

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(30 DE ABRIL DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1194**

16 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para añadir el inciso (f) y enmendar el Artículo 14.03, de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines adicionar a las personas con legitimación para presentar querellas en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción contra cualquier institución pública o privada que ofrezca servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, y de adicción a drogas y alcoholismo, a cualquier ciudadano afectado por prácticas de dichas instituciones.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de proteger la salud mental y el bienestar de la población, la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud mental y Contra la Adicción (ASSMCA)". Dicha Ley Núm. 67, *supra*, establece que "La Asamblea Legislativa ha reconocido como política pública que la salud de nuestro pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las gestiones del gobierno." Por otro lado, dispone en su Exposición de Motivos que "El proceso acelerado de cambios sociológicos a los que nuestro pueblo ha sido sometido ha traído disloques que afectan la salud mental y crean situaciones que alteran la estabilidad de la familia en todos los niveles socioeconómicos.", Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993.



1           La Administración preparará todos los formularios que sean necesarios  
2 para cumplir a cabalidad sus obligaciones y responsabilidades. Mantendrá  
3 vigilancia sobre la implantación de estas disposiciones con los usuarios,  
4 instituciones públicas y privadas que ofrezcan servicios. Investigará y  
5 establecerá los procedimientos para las querellas que le sean formuladas por las  
6 personas que reciben servicios de salud mental, sus tutores o representantes  
7 legales, o aquellas personas afectadas por la operación de una institución pública  
8 y privada que ofrezcan servicios.

9           La Administración mantendrá a través de sus Oficinas de Orientación y  
10 Coordinación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
11 Adicción (OOCA), un enlace entre los consumidores de los servicios de salud  
12 mental y las instituciones públicas y privadas, para:

13           (a) ...

14           (b) ...

15           (c) ...

16           (d) ...

17           (e) ...

18           (f) Asegurar que las instituciones públicas y privadas cumplan con las  
19 disposiciones de esta Ley.”

## 20 Artículo 2.-Vigencia

21           Esta Ley tendrá vigencia y comenzará a regir ciento veinte (120) días luego de su  
22 aprobación.